

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios de Servicio de Distribución CCE-441-1-AMP-2016

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios Encargado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión sin número de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió, el Acuerdo Marco de Precios de Servicio de Distribución CCE-441-1-AMP-2016, con las empresas: **(i) Servientrega S.A.** sociedad comercial identificada con Nit. 860.51 2.330-3, constituida mediante escritura pública No. 2120 el 29 de noviembre de 1982 de la Notaría II de Bogotá, inscrita bajo el No.129.472 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luz Mary Guerrero Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 **(ii) Servicios Postales Nacionales S.A.** Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con Nit. 900.062.917-9, constituida mediante escritura pública N° 0002428 el 25 de noviembre de 2005 de la Notaría 50 de Bogotá, inscrita bajo el N° 01 029446 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Diego Fernando Huertas Ortiz en su calidad de representante legal, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.783.893 **(iii) Surenvios S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 813.000.298-7, constituida mediante escritura pública No. 2185 el 22 de septiembre de 1995 de la Notaría 2 de Neiva, inscrita bajo el No. 01433418 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Marco Tubo Trujillo España, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.439.6851 **(iv) Red Especializada en Transporte Redetrans S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.038.007-7, constituida mediante escritura pública No. 0003999 el día 15 de octubre de 1997 de la Notaría 49 de Bogotá, inscrita bajo el No. 00014854 del libro IX de la Cámara de Comercio de Facatativá, representada legalmente por María Stella Barrios Marriaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.642.3971 **(v) Urbano Express Logística y Mercadeo S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.046.728-6, constituida mediante escritura pública No. 0001519 el 24 de agosto de 2005 de la Notaría 62 de Bogotá, inscrita bajo el No. 01013364 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Germán Enrique López Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 1 7.353.548; **(vi) Portes de Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit 830.006.177-3, constituida mediante escritura pública No. 1038 el 11 de mayo de 1 995 de la Notaría 17 de Bogotá inscrita bajo el No. 497.337 del libro IX de la Cámara de Comercio



de Bogotá, representada legalmente por Ernesto Mancipe Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.137 **(vii) Elite Logística y Rendimiento S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.150.640-1, constituida mediante documento privado el 16 de mayo de 2007, inscrita bajo el No. 01131537 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Roberto Carlos Muñoz Anacona, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.651; **(viii) TCC S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.016.640-4, constituida mediante escritura pública 2775 el 7 de mayo de 1968 de la Notaría 6 de Bogotá, inscrita bajo el No. 1253 del libro IX de la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por Margarita María Vargas Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.089.868; **(ix) Envía Colvanes S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit 800.1 85.306-4, constituida mediante escritura pública 2997 el 11 de diciembre de 1992 de la Notaría 41 de Bogotá, inscrita bajo el No. 391.196 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Eduardo Geraldo Mecía, identificado con cédula de ciudadanía N' 3.228.090; y **(x) RGQ Logistics Group International S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.471.198-4, constituida mediante documento privado el 18 de octubre de 2011, inscrita bajo el No. 01520877 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Liz Aura Peña Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.876.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: *(a) las condiciones en las cuales los Proveedores prestan el Servicio de Distribución (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y (c) las condiciones para el pago para el Servicio de Distribución por parte de las Entidades Compradoras*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 25 de octubre de 2016.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 10 de mayo de 2017, se modificó parcialmente la cláusula 17 y se eliminó la cláusula 26 del contrato CCE-441-1-AMP-2016.

Que mediante modificatorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 22 de octubre de 2018, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 25 de octubre de 2019.

Que mediante modificatorio No. 3 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 25 de octubre de 2019, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 20 de marzo de 2020.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 31 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición Servicio de Distribución:

“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 46758 de 2020, la cual venció el 23 de diciembre de 2020.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 23 de abril de 2021.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 23 de junio de 2021, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 23 de junio de 2023.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 25 del Acuerdo Marco de Precios de Servicio de Distribución CCE-441-1-AMP-2016, dispuso que los avisos, solicitudes,



comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios de Servicio de Distribución CCE-441-1-AMP-2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 25 del Acuerdo Marco de Precios de Servicio de Distribución CCE-441-1-AMP-2016

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado
Contratista
Revisó: Esperanza Contreras Pedreros – Abogada
Subdirección de Negocios
David Leonardo Daza Quintero – Abogado
Subdirección de Negocios
Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de
Negocios (E)

